



TRANSPARENCIA

SEEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA DEL ESTADO DE HIDALGO. En la Ciudad de Atotonilco de Tula, Hidalgo, siendo las diez con treinte horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiséis, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; Los ciudadanos C. Víctor Huerta López en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y L.A. Sergio Mera Sánchez su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control sesionan en las instalaciones oficiales del Palacio Municipal de Atotonilco de Tula, ubicadas en Av. Industrial S/N, Barrio Boxfi, C.P 42980, Atotonilco de Tula de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 69 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. **Confirmar la declaración de inexistencia de la información** a la que hace referencia la solicitud de información **130219500003126.**
- IV. Cierre de sesión.

En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:



Primer punto: El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, C. Víctor Huerta López hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Segundo punto: En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Municipio, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.

Tercer punto: El C. Víctor Huerta López, presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, somete a consideración de este comité, que derivado de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **130219500003126**, consistente en:

"Solicito la búsqueda de lo siguiente: 1.- domicilio particular, laboral y/o fiscal, 2.- licencia de funcionamiento de algún negocio, 3.- cuenta predial; a nombre de SONIA LÓPEZ MENDOZA."



La respuesta que emitió esta área, a la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia mediante la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, fue la siguiente:

"Esta Unidad de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación aplicable, realizó el turno correspondiente a las unidades administrativas competentes, a efecto de que efectuaran una búsqueda exhaustiva, razonable y de buena fe en sus archivos físicos y electrónicos.

Derivado de las respuestas recibidas, se informa lo siguiente:

PRIMERO. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos informó que, una vez realizada la búsqueda en los registros y archivos bajo su resguardo, **no se localizó licencia de funcionamiento expedida a nombre de la persona señalada en la solicitud**, por lo que dicha información no obra en sus archivos.

SEGUNDO.

Respecto de la información solicitada consistente en el domicilio particular, domicilio laboral, domicilio fiscal, cuenta predial y demás datos relacionados con la persona física plenamente identificada en la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia advierte que dicha información puede contener datos personales y patrimoniales, cuya divulgación se encuentra restringida por disposición expresa de la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.

Lo anterior, toda vez que el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que la información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En el mismo sentido, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, dispone que los sujetos obligados deberán proteger la información confidencial que contenga datos personales, así como garantizar el derecho humano a la protección de éstos, conforme a los principios de máxima publicidad y protección de la vida privada.



Asimismo, la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, vigente y con su última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025, establece que los sujetos obligados son responsables del tratamiento de los datos personales que obren en su posesión y deberán observar, entre otros, los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento cuando proceda, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y confidencialidad, encontrándose impedidos para divulgar datos personales de terceros sin consentimiento de su titular o sin disposición legal expresa que lo autorice.

De igual forma, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo** establece que constituye información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, correspondiendo al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información cuando ésta pueda actualizar alguno de los supuestos previstos por la legislación aplicable...”

De lo anteriormente expuesto y entrando a la revisión y análisis de la respuesta de inexistencia otorgada a la solicitud de información bajo el numero **130219500003126** la cual se somete a consideración de este Comité para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia**, por lo que se considera lo establecido por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, que a la letra dice:

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o en su caso, demostrar que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, la **Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 21 establece:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las



excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ambas normativas citadas en sus artículos 140 y 141 de **la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** respectivamente contemplan que:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Por lo anterior y en relación con la obligación del Sujeto Obligado de entregar la información que no obra en sus archivos, se debe atender al siguiente criterio 12-10 emitido por el Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto a lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17, 140, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.



En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Este Comité de Transparencia con base al artículo 20, 21, 40 de la Ley Estatal en Ayuntamiento para 6, 137 de la Ley General establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, de tal manera que esta Dirección de Transparencia e Informática llevo a cabo una búsqueda de la información solicitada, de tal manera que se hace del conocimiento y bajo protesta de decir verdad que no encontraron información relacionada con una persona física identificada, que consistente en:

1. Domicilio particular, laboral y/o fiscal.
2. Licencia de funcionamiento de algún negocio.
3. Cuenta predial.

Exhibiendo para el Ayuntamiento con el oficio PMA/IT/0202/2026 turnado de este H. Ayuntamiento para su valioso apoyo en la revisión de que la información solicitada, resulta inexistente.



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y mediante el análisis de la propuesta enviada por el área, este Órgano colegiado con dos votos a favor, se aprueba la declaratoria de información inexistente por parte de este sujeto obligado Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula del Estado de Hidalgo.

Punto cuatro: No habiendo otro asunto por desahogar, el C. Víctor Huerta López, presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, da por concluida la presente sesión a las 12:10 horas, en la cual se **confirma** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso bajo el número de folio 130219500003126, por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.


C. VÍCTOR HUERTA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


L.A. SERGIO MERA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
